

LEY Nº 6.659

Modificando el Estatuto del Magisterio

Departamento de Educación.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 7º del Decreto-Ley número 19.885, año 1957, ratificado por Ley número 5.857, año 1958, del Estatuto del Magisterio, agregándose en la parte final lo siguiente:

“No pudiendo existir escuelas primarias unitarias en las zonas rurales donde se imparte enseñanza superior de 4º grado”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 23 de noviembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.
J. M. AMETRANO.

Decreto Nº 12.651.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos cincuenta y nueve (6.659).

FELIPE DÍAZ O'KEILY.